



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

22 ENE 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 30147-2014, presentado por la empresa **CORPORACION PESQUERA 1313 S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20282801141, con domicilio en Calle Carolina Freyre N° 146, Urb. Pando 4° Etapa, distrito San Miguel, provincia y departamento Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de procesamiento de harina y aceite de pescado, ubicada en la zona industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima; previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, asimismo, el literal e) del numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece que es requisito para otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentar copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental correspondiente, emitido por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, mediante escrito de fecha 13.03.2014, la empresa **CORPORACION PESQUERA 1313 S.A.** solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de procesamiento de harina y aceite de pescado, ubicada en la zona industrial Gran Trapecio, distrito Chimbote, provincia Santa y departamento Ancash, por un volumen anual de 394 200 m³, que serán descargadas en el mar del Chimbote (bahía El Ferrol);

Que, con Carta N° 112-2014-ANA-DGCRH, se le comunicó a la empresa **CORPORACION PESQUERA 1313 S.A.** del Informe Técnico N° 270-2014-ANA-DGCRH/CFV, que contiene seis (06) observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, mediante escrito de fecha 11.06.2014, la empresa **CORPORACION PESQUERA 1313 S.A.** solicitó la ampliación del plazo para la presentación de las subsanaciones de las observaciones advertidas, por lo que con Carta N° 141-2014-ANA-DGCRH se otorgó la ampliación solicitada;

Que, con escrito de fecha 25.06.2014, la empresa recurrente remitió el levantamiento de observaciones a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, respecto al cuerpo receptor la bahía El Ferrol, se han emitido, entre otros, los siguientes dispositivos:



- a) El Decreto Supremo N° 020-2007-PRODUCE, mediante el cual se estableció el Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE) para la bahía El Ferrol, el cual tiene por finalidad optimizar el manejo de los efluentes por las empresas que cuenten con estudios ambientales aprobados por las autoridades competentes y que realizan vertimientos en la bahía El Ferrol, contemplándose que la disposición de los efluentes pesqueros se realizará fuera de esta bahía.

Los alcances del régimen especial dado por el Decreto Supremo N° 020-2007-PRODUCE están referidos a la construcción de un emisor submarino a través del cual se dispondrán los efluentes pesqueros fuera de la bahía El Ferrol.

- b) La Resolución Directoral N° 095-2010-PRODUCE/DIGAAP a través de la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción aprobó el PACPE colectivo de la bahía El Ferrol a APROFERROL (ahora APROCHIMBOTE), el cual contempla la ejecución de un emisor submarino de 9.17 km aproximadamente.
- c) La Resolución Suprema N° 004-2012-MINAM, con la cual se aprobó el Plan de Recuperación Ambiental de la bahía el Ferrol, elaborado por la Comisión Técnica Multisectorial de Alto Nivel, constituido mediante Decreto Supremo N° 005-2002-PE, asimismo, se constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal, encargado de articular las acciones referidas a la implementación de Plan de Recuperación Ambiental de la Bahía El Ferrol, el plan en mención establece que la descargas de aguas residuales tratadas deberán realizarse fuera de la mencionada bahía;

Que, luego de la evaluación del expediente, el Informe Técnico N° 360-2014-ANA-DGCRH/CFV, señala que:

- a) El Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE), aprobado por el sector ambiental correspondiente a favor de CORPORACION PESQUERA 1313 S.A., mediante Resolución Directoral N° 011-2010-PRODUCE DIGAAP, tiene previsto el tratamiento completo de los efluentes industriales, para la disposición final de los vertimientos mediante el emisor submarino de APROFERROL, actualmente APROCHIMBOTE; sin embargo, la recurrente indica que no evacuará mediante dicho dispositivo, debido a que no cuenta con la constancia de inscripción a APROFERROL.
- b) La empresa CORPORACION PESQUERA 1313 S.A. no cumple con la condición establecida en la Resolución Suprema N° 004-2012-MINAM, debido a que el dispositivo de descarga es un emisor submarino de 1000 m. de longitud (distancia desde la línea de playa del emisario hasta su extremo final), que descarga dentro de la bahía.

Que, en tal sentido, se verifica que la empresa recurrente no cumple con las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas industriales, establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de aguas residuales tratadas, aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; por lo que corresponde declarar improcedente su solicitud; y,

Con el visto de la Oficina Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, presentada por la empresa **CORPORACION PESQUERA 1313 S.A.**, provenientes de la planta de procesamiento de harina y aceite de pescado, ubicada en la zona industrial Gran Trapecio, distrito Chimbote, provincia Santa y departamento Ancash, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la empresa **CORPORACION PESQUERA 1313 S.A.**



ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para el Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud - DIGESA, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama y a la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña.

Regístrese y comuníquese,



Dgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

